



BOD

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO XXXIX

LUNES, 9 DE ENERO DE 2023

NÚMERO 5

SUMARIO

I. — DISPOSICIONES GENERALES

Página

MINISTERIO DEL INTERIOR

Orden INT/1353/2022, de 29 de diciembre, por la que se determinan las escuelas y organismos de la Dirección General de la Guardia Civil facultados para expedir autorizaciones para conducir vehículos pertenecientes a la misma y a las Fuerzas Armadas y la autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas.	587
---	-----

III. — PERSONAL

CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS

CUERPOS COMUNES VARIOS	
Distintivos de permanencia	590
RESERVISTAS	
Situaciones	591

**EJÉRCITO DE TIERRA**

CUERPO GENERAL

- ESCALA DE OFICIALES
 - Ascensos 593
 - Comisiones 595
- ESCALA DE SUBOFICIALES
 - Ascensos 596
 - Comisiones 598
- ESCALA DE TROPA
 - Ascensos 599
 - Tiempo de servicio 600
 - Comisiones 601

CUERPO DE INTENDENCIA

- ESCALA DE OFICIALES
 - Ascensos 602
 - Comisiones 603

VARIOS CUERPOS

- Comisiones 604

EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO

CUERPO GENERAL

- ESCALA DE TROPA
 - Bajas 605

CUERPO DE INGENIEROS

- OFICIALES GENERALES
 - Bajas 606

IV. — ENSEÑANZA MILITAR

ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO

- Cursos 607
- Cursos en el extranjero 611
- Profesorado 612
- Aplazamientos, renunciaciones y bajas 613

ENSEÑANZA DE FORMACIÓN

- Bajas de alumnos 614

V. — OTRAS DISPOSICIONES

- FARMACIAS MILITARES 616

MINISTERIO DE DEFENSA

- FUERZAS ARMADAS 617

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

- TESORO Y PRESUPUESTOS. RESÚMENES 618
- CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA 619



RETRIBUCIONES

EJÉRCITO DE TIERRA

CUERPO GENERAL

- ESCALA DE OFICIALES

Trienios 620


AVISO LEGAL.

«1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.

2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.

3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:

 MINISTERIO DE DEFENSA	SUBSECRETARÍA DE DEFENSA
	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Diseño y Maquetación:
Imprenta del Ministerio de Defensa



I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DEL INTERIOR

PERMISOS DE CONDUCCIÓN

Orden INT/1353/2022, de 29 de diciembre, por la que se determinan las escuelas y organismos de la Dirección General de la Guardia Civil facultados para expedir autorizaciones para conducir vehículos pertenecientes a la misma y a las Fuerzas Armadas y la autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas.

El Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, dispone, en su artículo 72.1, que por la persona titular del Ministerio del Interior se determinarán las escuelas y organismos de la Dirección General de la Guardia Civil facultados para expedir permisos de conducción, así como la autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas, que podrán ser canjeados por sus equivalentes previstos en el mismo reglamento.

De igual manera, el artículo 5.1 del Real Decreto 628/2014, de 18 de julio, por el que se regulan las peculiaridades del régimen de autorizaciones para conducir vehículos pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a la Dirección General de la Guardia Civil, establece que por orden de la persona titular del Ministerio del Interior se determinarán las escuelas y organismos facultados para expedir las autorizaciones para conducir vehículos pertenecientes a dichas instituciones, y en su artículo 18 establece que para la obtención o prórroga de la vigencia de la autorización especial para conducir vehículos de las Fuerzas Armadas o de la Guardia Civil que transporten mercancías peligrosas por carretera, se deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 26 del Reglamento General de Conductores, salvo el previsto en su párrafo b), que será sustituido por el requisito de haber sido declarado apto tras haber superado el curso de formación como conductor para el transporte de mercancías peligrosas realizado en una escuela u organismo de las Fuerzas Armadas o de la Guardia Civil autorizado por la citada autoridad.

Asimismo, la disposición transitoria tercera del mencionado Real Decreto 628/2014, de 18 de julio, establece que, hasta que se establezcan por orden de la persona titular del Ministerio del Interior las escuelas y organismos de la Dirección General de la Guardia Civil facultados para expedir la autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas, dichas autorizaciones se expedirán por las escuelas y organismos que se determinan en la Orden de 30 de diciembre de 1997.

Por otro lado, la entrada en vigor de la Orden PCM/509/2020, de 3 de junio, por la que se regulan las especialidades en la Guardia Civil, entre las que se encuentra la de automovilismo, ha originado la reestructuración del órgano central de esta especialidad, el Servicio de Material Móvil, produciendo un cambio de denominación de las escuelas y organismos facultados para la expedición de las autorizaciones para conducir vehículos pertenecientes a la misma y a las Fuerzas Armadas y la autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas.

Por tanto, se hace necesario actualizar la denominación de las escuelas y organismos de la Dirección General de la Guardia Civil facultados para expedir autorizaciones para conducir vehículos pertenecientes a la misma y a las Fuerzas Armadas y la autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas.

Consecuentemente, la Escuela de Automovilismo de la Guardia Civil cambia su denominación por la de Área de Formación del Servicio de Material Móvil, manteniendo sus competencias y cometidos originales.

De igual modo, se incluyen los centros docentes de formación de la Guardia Civil como centros habilitados para impartir formación teórica y práctica conducente para la



obtención de las autorizaciones para conducir vehículos pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a la Guardia Civil, al objeto de poder emplear de forma más eficiente los recursos humanos y materiales del Cuerpo.

La elaboración de esta orden se ha llevado a cabo de acuerdo con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, se han considerado los principios de transparencia, de eficiencia y de seguridad jurídica, al haber actualizado la norma, principalmente, al objeto de garantizar su aplicabilidad en condiciones de coherencia y garantías jurídicas, y sin crear nuevas cargas administrativas; así como de necesidad, eficacia y proporcionalidad, siendo la modificación planteada la estrictamente necesaria para garantizar, cuanto antes, la finalidad perseguida.

En su virtud, de acuerdo con el artículo 72 del Reglamento General de Conductores, y con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública, dispongo:

Artículo 1. Órgano competente para declarar la aptitud y expedir autorizaciones para conducir vehículos pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a la Guardia Civil y la autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas.

1. La Dirección General de la Guardia Civil es el órgano competente para declarar la aptitud y para expedir al personal que integra la Guardia Civil autorizaciones para conducir vehículos pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a la Guardia Civil y la autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas.

2. Las competencias del apartado anterior se desarrollarán a través de las siguientes escuelas y organismos:

- a) El Servicio de Material Móvil.
- b) La Escuela de Tráfico de la Agrupación de Tráfico.

3. Las escuelas y organismos del apartado anterior contarán, bajo su dependencia, con personal formador encargado de las labores de formación y personal examinador encargado de las respectivas pruebas de aptitud, teóricas y prácticas.

4. Los permisos, licencias y autorizaciones de conducción expedidos conforme a los modelos previstos en el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, podrán ser canjeados por sus equivalentes de la Guardia Civil.

5. La autorización para conducir vehículos pertenecientes a la Guardia Civil para el personal ajeno a la Guardia Civil será expedida por el Servicio de Material Móvil.

Artículo 2. Escuelas y organismos de la Dirección General de la Guardia Civil facultados para impartir la formación teórica y práctica.

1. Estarán facultadas para impartir la formación teórica y práctica necesaria para la obtención de las autorizaciones para conducir vehículos pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a la Guardia Civil, las que a continuación se citan:

- a) El Área de Formación del Servicio de Material Móvil.
- b) La Escuela de Tráfico de Mérida.
- c) Los centros docentes de formación de la Guardia Civil.

2. Los centros docentes de formación, en su facultad para impartir la formación teórica y práctica del apartado anterior, dependerán del Área de Formación del Servicio de Material Móvil, que los coordinará y dirigirá.

3. La formación a impartir y las pruebas a realizar, así como los vehículos a utilizar en las mismas, se ajustarán, con carácter general, a lo dispuesto en los capítulos III y IV del título II del Reglamento General de Conductores, sin perjuicio de las especialidades



que, por las particularidades de los vehículos utilizados por la Guardia Civil y las Fuerzas Armadas, correspondan, debiéndose ajustar la formación teórica y práctica a dichas especialidades, lo que se tendrá en cuenta en el funcionamiento de estas escuelas.

Artículo 3. *Inspección de Escuelas.*

El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico y su organización periférica, previa autorización de la dirección del centro, podrá inspeccionar las escuelas y organismos facultados, con el fin de comprobar si los medios, programas, objetivos y métodos empleados son adecuados para la enseñanza de la conducción y si las pruebas de aptitud se realizan conforme a lo dispuesto en la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Disposición adicional única. *Gasto público.*

La aplicación de esta orden no supondrá incremento de gasto público.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden del Ministro del Interior, de 30 de diciembre de 1997, por la que se determinan las Escuelas de la Guardia Civil facultadas para expedir permisos de conducción canjeables por los equivalentes permisos de conducción ordinarios, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de diciembre de 2022.–El Ministro del Interior, Fernando Grande-Marlaska Gómez.

(B. 5-1)

(Del BOE número 4, de 5-1-2023.)



V. – OTRAS DISPOSICIONES

FARMACIAS MILITARES

Cód. Informático: 2023000416.

Orden Ministerial 65/2022, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Orden Ministerial 8/2014, de 30 de enero, por la que se establece el petitorio de farmacia del Ministerio de Defensa.

La Orden Ministerial 8/2014, de 30 de enero, por la que se establece el petitorio de farmacia del Ministerio de Defensa, relaciona en su anexo los elaborados farmacéuticos del Centro Militar de Farmacia de la Defensa, que se consideran básicos para la atención a la salud de los miembros de las Fuerzas Armadas en los campos logístico-operativo y asistencial.

La Ribavirina es un antiviral de interés para el Ministerio de Defensa que no se encuentra relacionado en el mencionado anexo. Por otro lado, se hace necesario actualizar la presentación del Yoduro Potásico DEF, modificando su formato como cápsulas de 130 mg a comprimidos de 65 mg.

Esta orden ministerial introduce en el anexo los cambios que reflejan las necesidades expuestas en el apartado anterior.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación de la Orden Ministerial 8/2014, de 30 de enero, por la que se establece el petitorio de farmacia del Ministerio de Defensa.

Se modifica el anexo de la Orden Ministerial 8/2014, de 30 de enero, por la que se establece el petitorio de farmacia del Ministerio de Defensa, en el siguiente sentido:

Uno. Se inserta un nuevo apartado JOSA ANTIVIRALES DE ACCIÓN DIRECTA, bajo el cual se incluye el nuevo y único elaborado:

RIBAVIRINA DEF	Ribavirina 500 mg, amp 5ml	E/10 ampollas
----------------	----------------------------	---------------

Dos. Se modifican los elaborados relacionados en el apartado H03C TERAPIA CON YODO, en el sentido de que solo incluya en él a:

YODURO POTASICO DEF	Yoduro potásico 65 mg	E/10 comprimidos
---------------------	-----------------------	------------------

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 29 de diciembre de 2022.

LA MINISTRA DE DEFENSA



V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

FUERZAS ARMADAS

Resolución 430/38003/2023, de 2 de enero, de la Dirección General de Personal, para la aplicación de lo previsto en el artículo 48.2 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.

El artículo 48.2 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, dispone que las asociaciones profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, para poder acceder al Consejo de Personal, deberán contar, en relación a los efectivos de las Fuerzas Armadas en las situaciones a las que se refiere el artículo 34.1 de la mencionada Ley Orgánica, con un determinado porcentaje de afiliados en función de las categorías militares a las que estén abiertos sus Estatutos.

El objeto de esta resolución es dar cumplimiento al mandato contenido en el citado artículo 48.2, haciendo públicos los datos sobre los efectivos que en el mismo se indican.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el artículo 4.2 del Reglamento del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 910/2012, de 8 de junio, dispongo:

Apartado único. *Efectivos.*

A los efectos de lo previsto en el artículo 48.2 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, y a fecha 31 de diciembre de 2022, los efectivos de las Fuerzas Armadas en las situaciones a que se refiere el artículo 34.1 de la mencionada Ley Orgánica son:

Categoría militar	Numero de efectivos indicados en el artículo 48.2 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio
Oficiales.	26.672
Suboficiales.	26.433
Tropa y Marinería.	77.085
Total.	130.190

Madrid, 2 de enero de 2023.—El Director General de Personal, José Ramón Velón Ororbía.

(B. 5-2)

(Del BOE número 4, de 5-1-2023.)

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA****TESORO Y PRESUPUESTOS. RESÚMENES**

Resolución de 27 de diciembre de 2022, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publican las «Operaciones de ejecución del Presupuesto del Estado y de sus modificaciones y operaciones de Tesorería» del mes de noviembre 2022.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/04/pdfs/BOE-A-2023-134.pdf>

(B. 5-3)

La Resolución a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 3, de 4 de enero de 2023.

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA****CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

Orden HFP/1355/2022, de 28 de diciembre, sobre los índices de precios de la mano de obra y materiales, sobre los índices de precios de los materiales específicos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento, así como sobre los índices de precios de componentes de transporte de viajeros por carretera, para el segundo trimestre de 2022, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/05/pdfs/BOE-A-2023-338.pdf>

(B. 5-4)

La Orden a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 4, de 5 de enero de 2023.